

# TUTORIA PSICOFISCAL SC

DESPACHO CONTABLE, FISCAL, JURÍDICO, SERVICIOS PSICOLOGICOS,  
VENTA Y ASESORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS.

18/10/2024

CELESTE BELEN ORTIZ NUÑEZ

## NUEVO SISTEMA Y PROCESO LABORAL EN MÉXICO

El día 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 107 y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma reforma que fue de gran trascendencia porque abrió un espacio en donde se reformó todo el sistema de justicia laboral, ya que, no se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA) y la consecuente creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas;

Sino que, se estableció un sistema de juicios en donde se hace más eficaz la impartición y el acceso a la justicia, a través de la técnica oral predominante, al igual que la reforma del día 01 de mayo de 2019 que modificó todo el procedimiento Laboral, por ello se abre paso al siguiente artículo.

El Derecho Laboral y sus leyes subsecuentes, son objeto de constante cambio, revisión y adecuación, teniendo siempre en cuenta la constante tensión de las partes en el proceso judicial, siempre se ha buscado proveer justicia a quien lo necesita, aunque no obstante, a través del paso de los años la justicia laboral que se impartía en México era saturada y poco imparcial, por ello, no todos los empleados tenían acceso a dicha justicia; Siguiendo los principios de las juntas de Conciliación y Arbitraje, como la legalidad, equidad y justicia social, para resolver los conflictos jurídicos laborales burocráticos, fue principalmente lo que se buscó al Decretar la reforma del 2017 al artículo 123 constitucional, es decir una justicia ideal para todos los empleados y empleadores, garantizando:



- La protección de los derechos laborales.
- Agilización de los procesos judiciales laborales.
- La imparcialidad y transparencia de los fallos emitidos por el juez

Si bien por el aumento significativo de los problemas individuales, no se abastecía y se ejercía de forma incorrecta la justicia laboral, es por ello que se obligó a cambiar el sistema implementando los Centros de Conciliación y Arbitraje para realizar acciones necesarias y hacer cumplir la reforma laboral con lo siguiente:

a) Alinear y adecuar el marco legal local a partir de la aprobación y promulgación de las leyes orgánicas de los centros de conciliación, así como reformar y adecuar las leyes orgánicas de los poderes judiciales de cada entidad federativa.

b) Las juntas de conciliación y arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los poderes ejecutivos de las entidades federativas transfirieron al CFCRL (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral) una relación completa de todos los expedientes y registros en su poder, con soporte electrónico de cada uno de ellos, en especial los expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados.

c) Abatir el rezago de expedientes en trámite y ejecutar los laudos de aquellos asuntos ya concluidos.

d) Digitalización de expedientes colectivos.

e) Favorecer la adecuación de estatutos y la legitimación de contratos colectivos relativos a organizaciones sindicales.

Pero... La reforma constitucional no contenía las bases para configurar las formas procesales del procedimiento, sino que, solo iba enfocada a los órganos jurisdiccionales que debían impartir esa justicia laboral, a los cuales ahora se les denomina Tribunales Laborales.

Y es ahí donde nace, la reforma del 01 de mayo de 2019, la cual vino a transformar de manera sustancial el procedimiento en la materia, además de que implementa una nueva forma de resolver los conflictos laborales a través de la creación de los tribunales del trabajo en sustitución de las juntas de conciliación y arbitraje, teniendo tres pilares:

Nuevo sistema de Justicia Laboral: Antes de demandar es obligatorio intentar alcanzar un acuerdo. Para ello, se crearon centros de conciliación Laboral Integrados por profesionales capacitados en medios alternos de solución de conflictos. De no lograr conciliar, las partes pueden acudir a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, con juicios orales, ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un juez. Una vez que se concluyan el rezago de expedientes en Las Juntas de Conciliación y arbitraje, éstas desaparecerán.



·Libertad y Democracia Sindical:  
Los trabajadores pueden decidir, sin discriminación ni represalias, si desean afiliarse a un sindicato, cambiar de Sindicato o no pertenecer a ninguno. Además, los trabajadores pueden participar en las decisiones fundamentales de su sindicato a través del voto personal, libre, directo y secreto, pues son consultados sobre la elección de sus directivas y la aprobación de sus contratos colectivos y revisiones, entre otros procesos democráticos. A partir de ese momento se les dio fin a los sindicatos simulados y a los líderes sin representatividad.  
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:



Logrando así, con este nuevo modelo de justicia, el principio de trabajo “DIGNO y DECENTE”, respetando el derecho al trabajo y lo que este conlleva.

Ahora bien, la generalidad de los principios del derecho procesal laboral se encuentra dentro del primer capítulo del Título Catorce, referente al "Derecho Procesal Laboral", denominado precisamente "Principios Procesales" y se regulan en los artículos 685[1], 686[2], 687[3] y 688[4] de la Ley Federal del Trabajo.

### TENIENDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

Este nuevo procedimiento Laboral se rige por los principios de oralidad, inmediación, continuidad, concentración, gratuidad concentración y publicidad y se regula en los artículos 870 al 891.

Autoridades competentes:

- Junta de conciliación y arbitraje (JCA).
- Tribunales laborales.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

[1] Artículo 685.- El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley derivan de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, el Tribunal, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

[1] Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.

Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley.

[1] Artículo 687.- En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada; pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.

[1] Artículo 688.- Las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales, si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso.



La reforma laboral ha implicado la adecuación de las leyes orgánicas que regulan a los poderes judiciales, federales y locales. A diferencia de las juntas de conciliación y arbitraje, a los tribunales laborales actuales les corresponde exclusivamente el aspecto procesal contencioso, sin tener que agotar la parte prejudicial de la conciliación; no obstante, esta se puede dar en cualquier parte del juicio. De esta manera, la conciliación, en los términos ordenados por la Constitución, es de carácter administrativo, obligatoria y previa, por lo que los tribunales laborales tendrán que resolver únicamente aquellos casos que no pudieron ser resueltos previamente.

Y es así como este nuevo Sistema y Proceso Laboral garantiza y salvaguarda los derechos de los trabajadores así como de los empleadores, para que se pueda impartir un sistema justo para la interpretación de la ley así como justicia a quien la merece.

#### BIBLIOGRAFÍA

##### Bibliografía

- Molina Martínez, Sergio Javier, El nuevo sistema de justicia laboral en México, México, Porrúa, 2021.
- Ovalle Favela, José, Teoría general del proceso, 7a. ed., México, Oxford, 2016.
- Ley Federal del Trabajo.

